

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9765

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 y 11 Julio de 1929)

Núm. 1557

GOBIERNO CIVIL

2.º Negociado.—Vedados de Caza

Circulares

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza vigente, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley, la finca denominada «El Aguila» propiedad de D. Antonio y D. Agustín Trobat Compañy, de 291 hectáreas, 44 áreas y 32 centiáreas, lindando por Norte con el predio La Caseta, al Sur con establecedores y predio Betlem, al Este con el predio Gomera y al Oeste con tierras de la misma procedencia del predio El Aguila propiedad de D. Pedro Salvá y D. Cristóbal Cuart Burguera.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1558

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza vigente, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley, las fincas denominadas «Son Felip» y «L'Aresteta» propiedad de Don Antonio Salvá Salvá, de 108 hectáreas, 99 áreas y 91 centiáreas, y 36 hectáreas, 90 áreas y 18 centiáreas, lindando por Norte con el camino que conduce a Garonda, por Sur con el que va al Pedregar, por el Este con el predio C'an Butillas y por el Oeste con los predios Son Bou y Son Galileu; la segunda al Norte con el Monte de Randa, por Sur con camino vecinal, al Este con el predio El Pujol y al Oeste con finca de D. Pedro A. Mataró y otras.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada

finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1559

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza vigente, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley, la finca denominada «Son Boscana» propiedad de Don Rafael Cañellas Caldes, de 169 hectáreas, 75 áreas y 82 centiáreas, lindando por Norte con los predios Son Galileu, El Rafal Vey, Son Paxet, Son Font y camino que conduce al Estañol; al Este con el predio Marola; al Sur con los predios Garonda, Las Arnaulas y Can Cameta; al Oeste con el predio Espredegar.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1560

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza vigente, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley, la finca denominada «El Aguila» propiedad de D. Pedro Salvá Salvá de 387 hectáreas, 64 áreas y 67 centiáreas, lindando por Norte con el predio Lluch-Amet, por el Sur con tierras de la misma procedencia de la misma finca El Aguila propias de los hermanos señores Antonio y Agustín Trobat Compañy y Don Cristóbal Cuart, por el Este con estas mismas tierras y por el Oeste con el mar.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1561

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de

la vigente Ley de Caza, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley las fincas denominadas «Cortada» (mayor y menor), «Son Seguí» y «Son Ballester» propiedad de Don Julián Jaume Garcia, lindando aquellas la primera al Norte, con Son Nicolau y Son Ballester; al Sur Es Masdeu y L'Atalaya y al Oeste, Son Seguí de Juan Clar; la segunda al Norte con Son Ferretjans; al Sur con Son Seguí de Juan Clar; al Este con Son Nicolau y al Oeste con Son Seguí de Sebastián Jaume y la tercera al Norte, con camino del Palmer; al Sur con Son Ballester de Catalina Coll; al Este con Cortada y al Oeste con tierras de Jaime Mesquida; la 1.ª finca es de extensión de 80 hectáreas, 89 centiáreas y 72 áreas; la 2.ª 7 hectáreas, y 89 áreas; la 3.ª 16 hectáreas, 9 centiáreas y 1 área y la 4.ª 2 hectáreas 84 centiáreas y 12 áreas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de las expresadas fincas y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1570

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley las fincas denominadas «Son Pieras» y «Son Juliá» propiedad de Don Miguel Vidal Cardell, lindando por Norte con el predio Son Pardiuet; al Sur con fincas de Rafael Vidal, al Este con fincas de establecedores de Son Pieras y al Oeste con fincas de establecedores de Son Juliá, la 1.ª finca y la 2.ª al Norte con Son Pieras; al Sur con camino de establecedores; al Este con finca de Rafael Vidal y al Oeste camino de establecedores con extensión de 18 hectáreas, 29 áreas y 4 centiáreas Son Pieras y 7 hectáreas 10 áreas y 84 centiáreas Son Juliá.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de las expresadas fincas y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1571

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley la fin-

ca denominada «Son Cánaves» propiedad de D. Antonio Llompart Garcias, lindando por Norte con tierras de Práxedes Salvá Garau, al Sur y Este con finca Son Cánaves de Gregorio Salvá Sancho y al Oeste con tierras de José Juan Ribas de extensión dicha finca, 5 hectáreas, 1 área y 47 centiáreas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 1572

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada «Son Pardiuet» propiedad de Don Jaime Tomás Socías, lindando por Norte con camino de Son Cardell; al Sur con la finca de Son Pieras; al Este con establecedores de la misma finca «Son Pardiuet» y al Oeste con finca de Mateo Monserrat, siendo su extensión 8 hectáreas, 48 áreas y 8 centiáreas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 961

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

D. Jerónimo Barceló Carrari.—Palma de Mallorca (Balears).

D. Pablo Morro Vázquez.—Palma de Mallorca (Balears), Teatro Balear.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los in-

teresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 9 julio de 1929).

**

Núm. 972

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. Juan Prats Prats.—San Antonio (Baleares), Casa Can Lluç Joanet.

D. Felipe Munar Ferrer.—Binisalem (Baleares).

D. Mariano Prats Tur.—Palma de Mallorca (Baleares), Concepción, 65.

D.ª Maria Ferrer Mayans.—San Francisco Javier, Formentera (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 10 julio de 1929)

**

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1490

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a «Sucesor de Viuda de G. Guardiola», de Palma de Mallorca, autorización para dar de alta en la contribución un pequeño horno para fabricación de 100 kilos diarios de vidrio ordinario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**

Núm. 1541

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Forteza Cortés, de Santa María (Baleares), autorización para dedicarse a la fabricación de pulpa de albaricoque mediante una caldera como única máquina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**

Núm. 1542

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mateo Fiol Alorda, de Palma de Mallorca, autorización para poner a su nombre una aserradora que figuraba al de D. Miguel Escanellas, a quien se la tenía arrendada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 6 julio de 1929)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo de los que se hallen en espectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursar los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparecieron en

la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veinti-

tres años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Intendente que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Elche, idem id., 5.000.

Idem.—Novelda, idem id., 5.000.

Idem.—Monóvar, quinta idem, 5.000 con carácter voluntario.

Idem.—Creventille, idem id., 4.000.

Idem.—Torrevieja, idem id., 4.000.

Albacete.—Villarobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—La Roda, idem id., 4.000.

Idem.—Tobarra, idem id., 4.000.

Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Adra, idem id., 4.000.

Idem.—Huercal-Overa, idem idem, 4.000.

Idem.—Vélez-Rubio, idem id., 4.000.

Avila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000.

Idem.—San Bartolomé de Pinares, idem id., 4.000.

Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.

Idem.—Fuente de Cantos, idem idem, 4.000.

Idem.—Llerena, idem id., 4.000.

Idem.—Barral, idem id., 4.000.

Idem.—Fuente del Maestre, idem idem, 4.000.

Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Santa Coloma de Gramanet, idem id., 4.000.

Idem.—Berga, idem id., 4.000.

Idem.—Rubi, idem id., 4.000.

Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta idem, 5.000.

Idem.—Cornellá, quinta idem, 4.000.

Idem.—Sitges, idem id., 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000.

Burgos.—Capital (Jefatura provincial) primera categoría, 9.000.

Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría, 10.000.

Idem.—La Línea de la Concepción, tercera idem 6.000.

Idem.—Vejer de la Frontera, idem id., 6.000.

Idem.—Conil, quinta idem, 4.000.

Idem.—San Roque, idem id., 4.000.

Idem.—Chipiona, idem id., 4.000.

Idem.—Villamartin, idem id., 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules, id. id., 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000.
Castellón.—Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000.
Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.
Idem.—Almodóvar del Campo, idem id., 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de Cargas de Justicia del partido.
Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas libres de descuentos, más 300 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.
Idem.—Castro del Rio, quinta idem, 4.000.
Idem.—Hinojosa del Duque idem id., 4.000.
Idem.—La Rambla, idem id., 4.000.
Idem.—Fernán-Núñez, idem id., 4.000.
Gerona.—Bañelas, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Ripoll, idem id., 4.000.
Idem.—Blanes, idem id., 4.000.
Idem.—San Juan de las Abadesas, id. id., 4.000.
Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000.
Idem.—Baza, quinta idem, 4.000.
Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000.
Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000.
Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000.
Idem.—Aracena, quinta idem, pesetas 4.000, y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.
Idem.—Cartaya, idem id., 4.000.
Idem.—Hinojos, idem id., 4.000.
Idem.—Nerva, idem id., 4.000.
Idem.—Valverde del Camino, idem id., 4.000, y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuesto.
Idem.—Calañas, idem id., 4.000.
Idem.—Lepe, idem id., 4.000.
Idem.—Villalba del Alcor, idem idem, 4.000.
Idem.—Gibraleón, idem id., 4.000.
Idem.—Moguer, idem id., 4.000.
Jaén Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Bailén, idem id., 4.000.
Idem.—Arjona, idem id., 4.000.
Idem.—Mancha Real, idem id., 4.000.
Idem.—Arjonilla idem id., 4.000.
Idem.—Beas de Segura, idem id., 4.000.
Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000.
Logroño.—Servera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.
Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Navalcarnero, idem id., 4.000.
Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Alora; idem id., 4.000.
Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000.
Oviedo.—Salas, quinta categoría, 5.500 pesetas voluntarias.
Idem.—San Martín del Rey, cuarta idem, 5.000.
Idem.—Siero, idem id., 5.000.
Idem.—Piloña, quinta idem, 4.000.
Idem.—Gangas de Onís, idem id., 4.000.
Idem.—Grado, cuarta idem, 5.000.
Idem.—Laviana quinta idem, 4.000.
Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000.
Idem.—Tuy quinta idem, 4.000.
Santander.—Reinosa cuarta categoría, 5.000.
Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Paradas, idem id., 4.000 pesetas sin descuento de Utilidades.
Idem.—Las Cabezas de San Juan, idem id., 4.000.
Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Madridejos, idem id., 4.000.
Idem.—Quintanar de la Orden, idem idem, 4.000.
Valencia.—Burjasot, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Alfajar, idem id., 4.000.
Idem.—Manices, idem id., 4.000.
Idem.—Alginet, idem id., 4.000.
Idem.—Benifayó, idem id., 4.000.
Idem.—Carlet, idem id., 4.000.
Idem.—Silla, idem id., 4.000.
Idem.—Tabernes de Valldigna, idem idem, 4.000.
Idem.—Alcudia de Carlet, idem idem, 4.000.
Idem.—Guadasuar, idem id., 4.000.
Idem.—Paterna, idem id., 4.000.
Idem.—Gandia, cuarta idem, 5.000.
Idem.—Utiel, quinta id., 1.000.
Valladolid.—Medina de Rioseco, quin-

ta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.

Idem.—Peñaflor, quinta id., 4.000.
Idem.—Nava del Rey, quinta idem, 4.000.
Vizecaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000.
Idem.—Zalla, quinta id., 4.000.
Idem.—Erandio, tercera id., 6.000.
Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.
Idem.—Calatayud, cuarta idem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.
Idem.—Caspe, quinta id., 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelario.
Madrid, 5 de julio de 1929.

(Gaceta 9 de julio 1929.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1547

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Artes Gráficas de Baleares

Este Comité Paritario, en cumplimiento de lo acordado en sesión plenaria ordinaria del mes pasado, expone al público a efectos de reclamación durante 15 días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la clasificación de los obreros, de las industrias que se relacionan, que a continuación se expresan:

Imprenta de los Sres. Amengual y Muntaner

Antonio Reinés, Cajista, Regente.
Antonio Frau, id., 1.ª categoría.
Gabriel Artigues, id., 3.ª id.
Guillermo Batidor, id., 3.ª id.
Sebastián Deyá, id., 3.ª id.
Miguel Tejada, Maquinista, 1.ª id.
Pablo Roca, Minervista, 2.ª id.
Juan Castaño, id., 2.ª id.
Ramón Vidal, id., Aprendiz.
Juan Sorá, id., id.
Francisco Llabrés, id., id.
Jaime Vicens, Encuadernador, 2.ª categoría.
Jaime Cambra id., 2.ª id.
Magdalena Alberti, id., Aprendiz.
Antonio Porcel, id., id.

Imprenta de «La Almudaina»

Antonio Miralles, Mecano-tipista, Regente.
Guillermo Maimó, id., 1.ª categoría.
Onofre Miralles, id., 2.ª id.
Antonio Torres, id., 3.ª id.
Pedro Martínez, id., Aprendiz.
Juan Bestard, Cajista, 3.ª categoría.
Juan Ripoll, id., Aprendiz.
Ramón Torrella, Maquinista, 1.ª categoría.
Luis Frau, id., Aprendiz.
Manuel González, Grabador, 1.ª categoría.

Imprenta «La Independencia»

Ramón Molina Mulet, Cajista remendista, 2.ª categoría.
Antonio Torres Cardell, id., 3.ª id.
Pablo Solé Castellá, id., 3.ª id.
Miguel Qués Torrens, id., Aprendiz aventajado.
José Tomás Polent, id., Aprendiz.
Sebastián Colomar Ferrá, id., id.
Felipe Agueda Vicens, Minervista, 1.ª categoría.
Rafael Tugores Morro, id., Aprendiz.
Bartolomé Canals Torrens, Libretero, idem.

Encuadernación de Don Gaspar Sabater

Antonio Riera Mora, Encuadernador, Aprendiz aventajado.
Miguel Perpiñá Navarro, id., id. id.
José Gil Fluxá, id., id. id.

Encuadernación de Don Miguel Llinás

Miguel Porcel Garau, Encuadernador, Aprendiz.
Carlos Torrens Jaume, id., Mozo.
Gabriel Perelló Rivon, id., id.

Imprenta «La Esperanza»

Guillermo Sabater, Cajista remendista, 1.ª categoría.
Bartolomé Servera, id. id., 2.ª id.
Eduardo Viñas, Maquinista, 2.ª id.
Antonio Perelló, id., 3.ª id.
Ramón Roca, Mecano-tipista, 1.ª id.
Guillermo Fiol, id., 2.ª id.
Ramón Massanet, Encuadernador, 3.ª idem.
Miguel Colóm, id., 3.ª id.
Jaime Lladó, id., Auxiliar.
Simeón Salóm, id., Aprendiz.

Imprenta de Don José Tous

Antonio F. Cardona, Regente.
Luis Ribas Vaquer, Maquinista, 1.ª categoría.
Manuel Arbona Pujol, id., 1.ª id.
Antonio Sureda Nicolau, id., 3.ª id.
Guillermo Bujosa Tomás, Minervista, 2.ª id.
Pedro J. Miralles, Cajista, 1.ª id.
Rafael Pujol, id., 2.ª id.
José Canals, id., 2.ª id.
José Bisquerra, id., 3.ª id.
Agustín Roca, id., 3.ª id.
Pedro Chimelis, id., 3.ª id.
Luis Homar, Mecano-tipista, 2.ª id.
Miguel Homar, id., 2.ª id.
Gabriel Tomás, id., 2.ª id.
Bartolomé Durán, id., 2.ª id.
Juan Guasp, Destajista.
Cosme Mayol, id.
Pedro Roca, id.
Jaime Roca, id.
Antonio M.ª Alzina, id.
Antonio Guasp, id.
José Arrom, id.
José Palmer, Encuadernador, 1.ª categoría.
Bartolomé Tomás, id., 1.ª id.
Francisco Simó, Aprendiz.
Carmelo Salvá, id.
Bartolomé Colóm, id.
Isidro Canals, id.
Juan Quetglas, id.
Bartolomé Sans, id.
Damián Prats, id.
Antonio Orell, id.
Manuel Nieto, id.
Juan Alemany, id.
Jaime Salvá, id.
Rafael Mora, id.
Pablo Spinar, id.
Vicente Ribas, id.

Imprenta de la Editorial Porcel

Francisco Vidal, 1.ª categoría.
Gaspar Sabater, 1.ª id.
Pedro Homar, 1.ª id.
Ignacio Aguiló, 1.ª id.
José Valls, 2.ª id.
Pedro Rebassa, 3.ª id.
Juan Lladó, Aprendiz.
Andrés Martorell, id.

Imprenta de Señoras Hijas de Colomar

Matias Bosch Pujol, 1.ª categoría.
Jerónimo Morey Arrom, 2.ª id.
Francisco Saborit, 2.ª id.
Gabriel Camps, 3.ª id.
Juan Alberti, 3.ª id.
Benito Rosselló, 3.ª id.
Vicente Guasch, 3.ª id.
Antonio Palmer, Aprendiz.
Miguel Cardell, id.

Imprenta de D. Juan Guasp Reinés

Don Gabriel Fiol, Minervista, 3.ª categoría.
Ramón Valls, Cajista, 3.ª id.
Juan Bosch, id. Aventajado.
Francisco Castillo, Minervista, id.
Jaime Vázquez, Aprendiz.
Juan Pizá, id.
Jaime Bordoy, id.
Juan Pou, id.

Imprenta de «El Día»

Rafael Ramis, Cajista remendista, 1.ª categoría.
Juan Crespi, Maquinista, 1.ª id.
Pedro Llinás, Minervista, 2.ª id.
José Segura, Maquinista, Aprendiz.
Juan Calafell, Cajista, id.
Juan Pizá, id., id.

Establecimiento de D. Domingo Torrens

José Thomás, 3.ª categoría.
Gabriel Thomás, Aprendiz.

Imprenta de Señora Viuda de Pizá

José Oliver, Tipógrafo corrector y maquinista, 1.ª categoría.
Vicente Gilet, Tipógrafo, 1.ª id.
Juan Moll, id., 2.ª id.
Gregorio Sastre, id., 3.ª id.
Bartolomé Garcías, Maquinista, Aprendiz.

Imprenta de D. Francisco Soler

Francisco Rebassa, Encargado sección máquinas.
Pablo Amengual, Minervista, 2.ª categoría.
Francisco Comas, id., 3.ª id.
Guillermo Marimón, Encargado sección cajas.
Pedro Soler, Cajista, 1.ª id., aventajado.
Antonio Arrom, id., 1.ª id., id.
Manuel Beltrán, id., 2.ª id.
José Bernat, id., 2.ª id.
Bartolomé March, id., 2.ª id.
Carlos Riobello, id., 2.ª id.
Ramón Fuster, id., Aprendiz aventajado.
Cristóbal Palou, id., id.
Jaime Obrador, Mozo recadero.

Bernardo Font, Mozo recadero.
Isidro Llinás, Encargado taller encuadernación.

José Verdaguer, Encuadernador, 1.ª categoría.

Pedro Albertí, id., Aprendiz aventajado.

Guillermo Covas, id., id.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de este Comité Paritario sita en la calle de Palacio número 40.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 9 de julio de 1929.—El Vicepresidente 1.º, Presidente accidental, Miguel Costa.—P. A. del C. P.—El Secretario, Nicolás Brondo.

Núm. 1539

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno los siguientes suplementos y habilitaciones de crédito a los capítulos y artículos del vigente Presupuesto, que se detallan a continuación.

Capítulo 1.º—Obligaciones Generales

	Pesetas
Artículo 8.º—Anuncios y suscripciones.	

Para pago de inserción de anuncios en periódicos oficiales y demás medios de publicidad (Suplemento)	2.500'00
--	----------

Artículo 10.—Compromisos varios.	
----------------------------------	--

Para pago a la Excm. Diputación Provincial, de la parte que le corresponde en la recaudación del arbitrio Solares sin edificar del ejercicio de 1925-26 (Habilitación)	10.818'75
--	-----------

Para id. id. del ejercicio semestral de 1926 (Habilitación)	5.409'38
---	----------

Para id. id. de lo que se calcula le corresponderá en la recaudación del ejercicio de 1928 (Habilitación)	5.000'00
---	----------

Para pago de la parte que se calcula le corresponderá en la del corriente ejercicio de 1929 (Habitación)	5.000'00
--	----------

Artículo 11.—Cargas por servicios del Estado.	
---	--

Para satisfacer los gastos de bagajes a carabineros y fuerzas del ejército reintegrables por la Excm. Diputación Provincial (Suplemento)	12.000'00
--	-----------

Capítulo 5.º—Recaudación

Artículo 1.º — Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación.	
--	--

Personal Subalterno del Matadero y transporte de carnes (Suplemento)	1.800'00
--	----------

Id. id. Via pública y Anuncios (Suplemento)	1.395'00
---	----------

Id. id. Confección padrón Cédulas personales (Id)	800'00
---	--------

Para gastos de material del Matadero y transporte de carnes (Id)	6.000'00
--	----------

Capítulo 6.º—Personal y Material de oficinas

Artículo 1.º —De Oficinas centrales.	
--------------------------------------	--

Para funcionamiento del Negociado de Estadística y formación de padrones y censo (Suplemento)	6.000'00
---	----------

Capítulo 7.º—Salubridad e Higiene

Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias.	
--	--

Para sufragar los gastos de las casetas de baños de mar para familias pobres. (Suplemento)	5.000'00
--	----------

Artículo 3.º—Cementerios.	
---------------------------	--

Para las obras que se verifiquen en los Cementerios municipales y construcción de sepulturas (Suplemento)	6.000'00
---	----------

Capítulo 8.º—Beneficencia

Artículo 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos.	
---	--

Para la organización de los servicios de beneficencia municipal con arreglo a la R. O. de 11 diciembre de 1928 (Habilitación)	12.800'00
---	-----------

Capítulo 11.—Obras públicas

Artículo 3.º—Vías públicas.

Para gastos de bencina y lubricantes camiones obras. 2.500'00

Artículo 6.º—Parques y jardines.

Para conservación y aumento del arbolado y jardines (Suplemento) 6.000'00

Capítulo 13.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos y festejos.

Para atender los gastos que ocasione la conmemoración del VII Centenario de la Conquista de Mallorca (Suplemento) 94.000'00

Capítulo 18.—Imprevistos

Artículo Único.

Para los gastos que ocurran fuera de consignación cuyo pago se autorizará expresamente con acuerdo municipal con arreglo a este Capítulo (Suplemento.) 16.976'87

Total 200.000'00

Los que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta sin aplicación de la liquidación del ejercicio anterior.

Y se expone al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Palma 9 de julio de 1929.—El Alcalde, Juan Aguiló.

Núm. 1553

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excm. Corporación municipal, tiene proyectado cercar una manzana destinada a Almacén municipal descubierto, lindante con las calles de Cecilio Motelo, prolongación de la de Juan L. Estelrich y las señaladas con los números 58 y 59, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones, quienes se crean afectados por la proyectada subasta, dentro del plazo de diez días.

Palma 10 de julio de 1929.—J. Aguiló.

Núm. 1568

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por la Comisión municipal un proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción del trozo correspondiente a este Ayuntamiento del camino vecinal del extremo de la carretera de Felanitx a la Rápida al Estañol, estará expuesto al público ocho días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho siguientes podrán presentarse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lluchmayor 10 de julio de 1929.—El Alcalde accidental, Mateo Gamundi.

Núm. 1569

AYUNTAMIENTO DE INCA

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1928 se exponen al público a efectos de reclamación durante quince días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren con derecho a ello.

Inca 11 de julio de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Hallándose vacante la plaza de Comadrona Titular dotada con el haber anual de cuatrocientas cuarenta pesetas se anuncia por el presente, el concurso para su provisión durante el término de treinta días, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

Inca 11 de julio de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Hallándose vacante la plaza de Practicante en medicina dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se anuncia por el presente el concurso para su provisión durante el término de treinta días

durante los cuales podrán presentar sus solicitudes los que se consideren con derecho a ocuparla en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

Inca 11 de julio de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 1565

Don Pedro de Benito y Varela, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Roig Roig, de veinte siete años de edad, hijo de José y María, soltero, labrador, natural de San Mateo (Isla de Ibiza) vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre hurto para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia para cumplir la expresada causa, bajo apercimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a once julio de mil novecientos veinte y nueve.—P. de Benito.—El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 1573

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto que se expide en méritos de juicio ejecutivo, promovido por Francisco Seguí Balaguer, representado por el procurador Don Jaime Fiol, contra Doña María Tous Capllonch, Don Bernardo y Doña Antonia Bestard y Tous, vecinos de Esporlas excepto la última que lo es de Petra, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta:

1.º Una finca urbana, consistente en dos casas, con corral, sita en Esporlas, señalada con los números nueve y once de la calle de las Escuelas, de extensión cuatro áreas noventa y ocho centiáreas. De valor cuatro mil quinientas cuarenta pesetas.

2.º Porción de tierra constitutiva de los solares números veintidos y veintitres de la finca denominada *Els Tancons* sobre los que se ha levantado una casa y un gran almacén destinado a gimnasio. Mide cinco áreas sesenta y dos centiáreas. De valor diez mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

3.º Porción de tierra o solar sita como el anterior en Esporlas, calle de Barcelona de unos ciento veintiseis metros cuadrados de extensión. Y de valor quinientas noventa pesetas.

4.º Otra porción en Esporlas, procedente del predio «Son Dameto», sita en el lugar denominado «Derrera la Paret» (detrás la Pared) de extensión veintitres metros sesenta y cinco centímetros cuadrados. De valor quinientas noventa pesetas.

5.º Una casa con corral y establo sita en Esporlas números 9 y 11 de la calle de Barcelona, de unos ciento veintiocho metros diez centímetros cuadrados. De valor cinco mil ochocientos diez pesetas.

6.º Casa con corral número 15 de la misma calle de Barcelona de ciento dieciseis metros treinta centímetros cuadrados. De valor tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Los valores indicados, fueron por las partes contratantes fijados en la escritura de préstamo con hipoteca base de la ejecución, para caso de subasta.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de agosto próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, en cuya mesa o en el establecimiento destinado al efecto deberán previamente los licitadores depositar el diez por ciento de los indicados valores, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los repetidos valores.

Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que el licitador o licitadores aceptan como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes, anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; pues de no aceptar estas condiciones taxativas no le será admitida la proposición.

Y los gastos inherentes a la adquisi-

ción, de los inmuebles, serán de cuenta exclusiva del adquirente.

Palma de Mallorca a ocho de julio mil novecientos veintinueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1543

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a cargo del que refrenda en juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador Don Germán Ballester en representación de Doña Catalina Alemañ y Alemañ contra Don Matias Alemañ y Alemañ, sobre pago de cantidad; se ha dictado sentencia que en su parte bastante es como sigue: «En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de julio de mil novecientos veinte y nueve: el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón; ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de mil ciento treinta pesetas cuarenta céntimos e intereses legales, instados por Doña Catalina Alemañ y Alemañ, viuda, mayor de edad, sin especial profesión y vecina de Andraitx, representada por el Procurador Don Germán Ballester y Janer, bajo la dirección del Letrado Don Honorato Sureda Hernández y declarada pobre en el sentido legal, contra Don Matias Alemañ y Alemañ, mayor de edad, y ausente en ignorado paradero, que ha sido declarado rebelde.—Resultando.....—Considerando.....—Vistos.....—Fallo:—

Que debo condenar y condeno al demandado Don Matias Alemañ y Alemañ a que pague a la actora Doña Catalina Alemañ y Alemañ la cantidad de mil ciento treinta pesetas cuarenta céntimos por los conceptos que esta expresa en su demanda y el interés legal al cinco por ciento anual de esta suma desde el trece de octubre de mil novecientos veinte y seis. Lo condeno además al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma que prescribe el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fz. Moreda.—Rubricado.

Y siendo el demandado de ignorado paradero y declarado rebelde, libro la presente cédula de notificación de sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose que surtirá los mismos efectos que si se hiciera en persona del demandado rebelde Don Matias Alemañ y Alemañ a cuyo fin libro la presente cédula en Palma de Mallorca a seis de julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1567

Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta, por término de cuatro días un camión marca Berliet, de unos veinte pasajeros matrícula P. M. número 3355, embargado a Don Juan Llull y Escalas en el juicio verbal contra él seguido por Don Cosme Carcía Barceló en reclamación de cantidad, el cual ha sido justipreciado en seis mil pesetas, por el Ingeniero Industrial Don Mariano Zaforteza; habiéndose señalado para el remate el día veinte y dos del que cursa a las diez horas y treinta minutos, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol número 7, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo de remate, a excepción de la que corresponda al mejor postor la que se guardará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

El ejecutante no tendrá obligación de hacer el depósito del diez por ciento si quiere intervenir en la subasta para mejorar las posturas.

El Camión estará de manifiesto en el Garage Sport de diez a doce de la mañana.

Palma de Mallorca a nueve de julio de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto

Feliu.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 1566

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que se dirán embargados a Don Vicente Alemañ, en méritos de juicio verbal contra él seguido ante el Juzgado municipal del distrito de Horta de Barcelona, en reclamación de cantidad, lo cual se efectúa en méritos de exhorto de dicho Juzgado dimanante del expresado juicio verbal; señalándose para el remate el día veinte y nueve del que cursa a las diez y media, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Sol número 7.

Bienes embargados

	Pesetas
Veinte y seis paraguas distintas clases y calidad.	78'00
Una caja con siete camisas señora sólidas madapolan.	14'00
Cuatro camisas imperio.	15'00
Dos cajas con siete camisas mujer «Cotonet».	14'00
Cinco camisas imperio.	18'00
Una caja con cuatro cubre-ena-guas sólidas.	20'00
Una caja con diez cubre-ena-guas imperio.	50'00
Cinco juegos camisas y pantalones en blanco y color.	20'00
Nueve camisas caballero de varios colores.	36'00
Siete camisas «Kaki».	28'00
Suma total.	293'00

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cargo del rematante efectuándose la venta en un sólo lote.

Los bienes estarán de manifiesto los días hábiles de nueve a diez y media de la mañana en el domicilio del depositario Don José Mulet, calle de Miramar número 10 principal.

Palma nueve de julio de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 1545

REQUISITORIA

Torres Torres Vicente, hijo de José y Catalina, natural de Ibiza, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, filiado como recluta en el reemplazo de 1928 y domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Ibiza número 115 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de noventa días en Palma, ante el Juez instructor Don Luis Cerdó Pujol, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 9 de julio de 1929.—El Capitán Juez instructor, Luis Cerdó.

Núm. 1564

EL HOGAR DEL PORVENTR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSTRUCCION

Plaza del Mercado n.º 14 entresuelo
Se participa a los señores asociados que a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos sociales, se celebrará Junta general ordinaria el día 28 de los corrientes a las nueve de la mañana en primera convocatoria y a las diez en segunda, en el local de la «Asistencia Palmesana» sito en la calle de Lulio n.º 19 de esta Capital.

Palma 10 de julio de 1929.—P. A. del C. de A.—El Gerente, Santiago Delgado.